

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2020 - 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSION DE INVALIDEZ”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, y Decreto 000131 de 29 de febrero de 2016 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Hoja de Vida de la educadora **ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.536.743**, se constató que se encuentra nombrada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de docente de tiempo completo en propiedad en el nivel de **Básica Primaria**, en la **Institución Educativa Normal Superior de Manatí- Sede Calle Nueva**.

Que mediante Resolución **1247** de fecha **diez (10) de diciembre de 2019**, fue reconocida una pensión de invalidez a la educadora **ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.536.743**, con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 1.887. 300.00 MCTE)**.

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad **UNION TEMPORAL DEL NORTE**, a través de los Doctores Sergio Antonio Rueda Orozco y Alex Alberto Ramírez Artuz, de acuerdo con el dictamen de certificación N. **SRAR-139-19**, el cual determinó que la educadora **ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.536.743**, presenta diagnóstico de: **con una DEPRESIÓN RECURRENTE MODERADA CON SINDROME SOMATICO, TRASTORNO COGNITIVO LEVE ASOCIADO A DEPRESION, CON SECUELAS EN LO SOCIAL DE MAL PRONOSTICO, CON SECUELAS EN LO LABORAL DE MAL PRONOSTICO, CON SECUELAS EN LO COGNITIVO DE MAL PRONOSTICO, DEBIDO A QUE LA PACIENTE FINALIZO LAS ACTIVIDADES PSICOTERAPEUTICAS, PSICOEDUCATIVAS SE CONSIDERA QUE YA ALCANZO LA EDAD Y EN LA ACTUALIDAD SOLO REQUIERE DE TRATAMIENTO DE MANTENIMIENTO A LARGO PLAZO, CON PSICOTERAPIAS Y FARMACOS CON COMPLICACIONES DE DETERIORO COGNITIVO LEVE**. Calificación de Invalidez del **100%** expedida el día veinte (20) de agosto de 2019.

Que de conformidad con lo contemplado en la Ley 91 de 1989 “*El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá entre otros los siguientes objetivos:*

1. *Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.*
2. *Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo...*”, siendo la entidad contratada por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para el Departamento del Atlántico la **UNION TEMPORAL DEL NORTE** y como tal, la autorizada para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 38 y la Ley 100 de 1993, dispone que se considera invalida la persona que por cualquier causa de origen no profesional hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, que para el sector educativo es del 75% este reconocimiento económico en los salarios devengados.

Que el artículo 61 del decreto 1848 del 1969, aplicable a los educadores por disposición del Régimen especial que señala el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, establece que la pensión de invalidez se produce cuando el docente vinculado al servicio activo pierde su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.

Que mediante Decreto **000131** de fecha **veintinueve (29) de febrero de 2016**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de proferir los actos administrativos que sean pertinentes para el adecuado manejo y atención de los asuntos administrativos que se requieran a fin de dirigir y coordinar el sector Educativo del Departamento del Atlántico, así como el manejo de la planta de personal docente, directivo docente y administrativo adscrito a esa dependencia, así: 22. Proferir los actos administrativos que declaran la



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. 2020-- 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PUBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSION DE INVALIDEZ”

vacancia definitiva del cargo en caso de muerte, renuncia, retiro forzoso, pérdida de capacidad laboral y demás retiros que impliquen la cesación de funciones por causales señaladas en el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 y en el artículo 23 del Decreto Ley 1278 del 2002 y demás normas que así lo tipifiquen. (Subrayas fuera del texto).

Que en aplicación a la normatividad descrita anteriormente, y debido al dictamen arrojado por la valoración, el concepto expedido por la UNION TEMPORAL DEL NORTE, y el acto administrativo Resolución 1247 de fecha diez (10) de diciembre de 2019, es necesario retirar del servicio público educativo a la educadora ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 22.536.743.

Que en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio público educativo a la educadora ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 22.536.743, en el cargo de docente de tiempo completo en propiedad en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Normal Superior de Manatí- Sede Calle Nueva, por ser incompatible el reconocimiento de pensión de invalidez por pérdida del 100% de su capacidad laboral, con el salario devengado como docente activo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El retiro del servicio publico de la educadora ARACELLY DEL SOCORRO VALENCIA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 22.536.743, empezará a regir a partir de los dos (2) meses posteriores a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Institución Educativa Normal Superior de Manatí- Sede Calle Nueva., a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto proceden los recursos de Ley.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla a los 23 DIC 2019

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Monica Torres Arcila

MONICA TORRES ARCILA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (E)

REVISÓ Y APROBÓ: MARIA ELENA IGLESIAS MEZA: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ELABORÓ: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ - ASESOR EXTERNO